



SEMARNAT
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0750/2019

Ciudad de México, a 16 de mayo de 2019

Ing. Alfonso Quiroz Solís
Gerencia Pemex Sistema de Seguridad, Salud y
Protección Ambiental e Integración de Proyectos
Pemex Exploración y Producción
Blvd. Adolfo Ruiz Cortines, Núm. 1202 piso 9 C.P. 86030
Col. Fracc. Oropeza, Centro, Tabasco.
Teléfono: 01 (993) 310 6262 Ext. 21952
Correo electrónico: gerardo.sanchez@pemex.com; raul.ernesto.garcia@pemex.com
P R E S E N T E

Asunto: Aprobación de la conclusión
del Programa de Remediación
Bitácora: 09/KMA0090/12/18
Folios: 019660, 020411/05/19

Con referencia a su escrito **PEP-DG-SSSTPA-GSPSSSPAIP-833-2018** de fecha 23 de noviembre de 2018 y sus anexos recibidos en el Área de Atención al Regulado (en lo sucesivo **AAR**), de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (en lo sucesivo la **AGENCIA**), el día 04 de diciembre del mismo año, por medio del cual en su carácter de Suplente por ausencia de la Gerencia del Sistema de Seguridad, Salud y Protección Ambiental e Integración de Proyectos, ingresó el informe de Conclusión del Programa de Remediación (SEMARNAT-07-036) del sitio denominado **Km 002+400 del Oleogasoducto de 12" de Ø de la MP Coapechaca 189 A BS Coapechaca II, municipio de Coatzintla, estado de Veracruz** (en lo sucesivo **EL SITIO**), registrado con Número de Bitácora **09/KMA0090/12/18**.

ANTECEDENTES

1. El 30 de octubre de 2014, **PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN**, en lo sucesivo el **REGULADO**, ingresó en el Espacio de Contacto Ciudadano de la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (en lo sucesivo **DGGIMAR**), mediante el escrito PEP-SASIPA-CASIPIRAN-1026-2014 de misma fecha, la Propuesta de Remediación registrada con Numero de Bitácora **09/J1-0821/10/14** que consistió en tratar mediante el proceso de Oxidación Química a un lado del sitio contaminado, un área de **988.10 m²** y un volumen de **457.59 m³** de suelo contaminado, con coordenadas geográficas UTM 14Q X=647,581 Y=2,261,259.
2. El **REGULADO**, designo como Responsable Técnico de la Remediación a la empresa **COMPAÑÍA CARS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, para llevar a cabo las acciones de remediación de **EL SITIO**, de





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0750/2019

conformidad con el artículo 137 fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y gestión Integral de los Residuos. El Responsable Técnico, contó con la Autorización para el Tratamiento de Suelos Contaminados **No. 30-V-52-11**, otorgada por la **DGGIMAR** mediante el oficio **No. DGGIMAR.710/004790** de fecha 15 de julio de 2011.

3. El 24 de febrero de 2015, la **DGGIMAR** emitió el oficio **No. DGGIMAR.710/001552**, dirigido al **REGULADO**, mediante el cual se aprobó su Propuesta de Remediación para tratar el suelo contaminado con Hidrocarburos Fracción Ligera (HFL), Hidrocarburos Fracción Media (HFM), Hidrocarburos Fracción Pesada (HFP), BTEX y HAP's, aplicando el proceso de Oxidación Química a un lado del sitio, en un área de **988.10 m²** y un volumen de **457.59 m³** de suelo contaminado en **EL SITIO**, condicionado a ingresar el trámite de Conclusion del Programa de Remediación (SEMARNAT-07-036).
4. Que mediante el escrito PEP-DG-SSSTPA-GSPSSSPAIP-833-2018 de fecha 23 de noviembre de 2018 y sus anexos, recibidos en el **AAR** de la **AGENCIA**, el día 04 de diciembre del mismo año, el **REGULADO** ingreso el Informe de Conclusión del Programa de Remediación (SEMARNAT-07-036) mediante la técnica de Oxidación Química a un lado del sitio, contaminado con HFL, HFM, HFP, BTEX y HAP's en **EL SITIO**, mismo que fue remitido a la **Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales** (en lo sucesivo **DGGEERC**) de la Unidad de Gestión Industrial, para su consiguiente tramitación.
5. Que esta **DGGEERC** mediante el oficio **No. ASEA/UGI/DGGEERC/0311/2019** de fecha 08 de marzo de 2019, solicitó información adicional al **REGULADO**, mismo que fue notificado el día 22 de marzo de 2019 a la **Nombre de persona física, artículo 113, fracción I de la LFTAIP, y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP**.
6. Que el 12 de abril de 2019, se recibió en esta **AGENCIA** el escrito PEP-DG-SSSTPA-GSPSSSPAIP-246-2019 de fecha 05 de abril del mismo año con Número de Folio **019660/04/19**, mediante el cual el **REGULADO** presentó la solicitud de **ampliación de plazo**, para entregar la información requerida en el oficio **No. ASEA/UGI/DGGEERC/0311/2019** de fecha 08 de marzo de 2019.
7. Que el 15 de abril de 2019, esta **DGGEERC** otorgó la ampliación de plazo al **REGULADO** mediante oficio **No. ASEA/UGI/DGGEERC/0569/2019**, mismo que fue notificado el 23 de abril del mismo año a la **C. Nombre de persona física, artículo 113, fracción I de la LFTAIP, y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP**.
8. Que mediante el escrito **PEP-DG-SSSTPA-GSPSSSPAIP-329-2019** de fecha 02 de mayo del 2019, recibido el 06 de mayo del mismo año en el **AAR** de esta **AGENCIA** con Número de Folio **020411/05/19**, el **REGULADO** presentó la información adicional requerida en el oficio **No. ASEA/UGI/DGGEERC/0311/2019** de fecha 08 de marzo de 2019.



CONSIDERANDO

- I. Que es atribución de la **AGENCIA** autorizar las propuestas de remediación de sitios contaminados y la liberación de los mismos al término de la ejecución del programa de remediación correspondiente, con fundamento en los artículos 5o. fracción XVIII y 7o. fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que las actividades que realiza el **REGULADO** son parte del sector hidrocarburos, por lo que es competencia de esta **AGENCIA** conocer del trámite, ello de conformidad con lo señalado en el artículo 3º fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que esta **DGGEERC** de la **AGENCIA** es competente para evaluar los programas y propuestas de remediación de sitios contaminados del sector hidrocarburos y, en su caso, aprobarlas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4º fracción XV y 25 fracción VII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- IV. Que del análisis realizado por esta **DGGEERC** a la información y documentación exhibida por el **REGULADO**, la cual fue requerida por la **AGENCIA** mediante el oficio **No. ASEA/UGI/DGGEERC/0311/2019** de fecha 08 de marzo de 2019, **se identificó** lo siguiente:
 - a. **Con respecto al numeral 1**, el **REGULADO** presentó el Plan de Muestro Final Comprobatorio (**MFC**) del suelo contaminado que se dispuso en la celda de tratamiento y fosa de excavación, por lo que cumple con lo requerido en el artículo 150 fracción II y III del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
 - b. **Con respecto al numeral 2**, el **REGULADO** presentó póliza de seguro vigente del Responsable Técnico que ampara los trabajos de remediación; por lo tanto, cumple que con lo requerido en el numeral 2 del **RESUELVE SEGUNDO** del oficio **No. DGGIMAR.710/001552** de fecha 24 de febrero de 2015.
 - c. **Con respecto al numeral 3**, el **REGULADO** presentó la justificación del porque no presentó una copia del oficio **No. DGGIMAR.710/001552** y de la Autorización de la empresa **COMPAÑÍA CARS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, a la autoridad competente; por lo tanto, cumple con lo requerido en el numeral 3 del **RESUELVE SEGUNDO** del oficio **No. DGGIMAR.710/001552** de fecha 24 de febrero de 2015.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0750/2019

- d. **Con respecto al numeral 4**, el **REGULADO** presentó la justificación del porque no presentó una copia del aviso de inicio de los trabajos de remediación a la autoridad competente; por lo tanto, cumple con lo requerido en el numeral 4 del **RESUELVE SEGUNDO** del oficio **No. DGGIMAR.710/001552** de fecha 24 de febrero de 2015.
- e. **Con respecto al numeral 5**, el **REGULADO** presentó evidencia en la que demuestra que el suelo tratado se reincorporó a la fosa de excavación; por lo tanto, cumple con lo requerido en el numeral 8 del **RESUELVE SEGUNDO** del oficio **No. DGGIMAR.710/001552** de fecha 24 de febrero de 2015.
- f. **Con respecto al numeral 6**, el **REGULADO** presentó la especificación referente a la utilización de material semejante a la localidad para el relleno de la zona excavada; por lo tanto, cumple con lo requerido en el numeral 9 del **RESUELVE SEGUNDO** del oficio **No. DGGIMAR.710/001552** de fecha 24 de febrero de 2015.
- g. **Con respecto al numeral 7**, el **REGULADO** presentó la aclaración referente al manejo que se le dio a los residuos peligrosos (sólidos, líquidos residuales o lixiviados) generados durante la ejecución de los trabajos de remediación; por lo tanto, cumple con lo requerido en el numeral 10 del **RESUELVE SEGUNDO** del oficio **No. DGGIMAR.710/001552** de fecha 24 de febrero de 2015.
- h. **Con respecto al numeral 8**, el **REGULADO** presentó la justificación referente a la copia del aviso de conclusión de los trabajos de remediación; por lo tanto, cumple con lo requerido en el numeral 12 del **RESUELVE SEGUNDO** del oficio **No. DGGIMAR.710/001552** de fecha 24 de febrero de 2015.
- i. **Con respecto al numeral 9**, el **REGULADO** presentó la acreditación del **Nombre de persona física, artículo 113, fracción I de la LFTAIP, y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP** personal aprobado para la toma de muestras; por lo tanto, cumple con lo requerido en el numeral 2 del **RESUELVE TERCERO** del oficio **No. DGGIMAR.710/001552** de fecha 24 de febrero de 2015.
- j. **Con respecto al numeral 10**, el **REGULADO** presentó plano de localización geo-referenciado con coordenadas UTM con los puntos de muestreo y la ubicación de la celda de tratamiento, así como la interpretación de los resultados; por lo tanto, cumple con lo requerido en el numeral 3 del **RESUELVE TERCERO** del oficio **No. DGGIMAR.710/001552** de fecha 24 de febrero de 2015.
- k. **Con respecto al numeral 11**, el **REGULADO** presentó la justificación del porque no dio aviso a la autoridad del agua referente a la existencia de un cuerpo de agua en **EL SITIO**; por lo





tanto, cumple con lo requerido en el **RESUELVE QUINTO** del oficio **No. DGGIMAR.710/001552** de fecha 24 de febrero de 2015.

- V. Que el **REGULADO** cuenta con un Programa de Remediación para **EL SITIO**, contaminado con HFL, HFM, HFP, BTEX y HAP's previamente aprobado mediante el oficio **No. DGGIMAR.710/001552** de fecha 24 de febrero de 2015, emitido por la **DGGIMAR**.
- VI. Que en la remediación para tratar un volumen de suelo contaminado con HFL, HFM, HFP, BTEX y HAP's de **457.59 m³**, se aplicó el proceso de tratamiento de Oxidación Química a un lado del sitio contaminado.
- VII. Que en el proceso de remediación del área contaminada, se realizaron las siguientes actividades:
 - El área y volumen de suelo tratado fue de **988.10 m²** y **457.59 m³** respectivamente.
 - En términos generales, las actividades en cada una de sus fases de tratamiento del suelo contaminado, fue la construcción de una celda de tratamiento, excavación y transporte de suelo contaminado a la celda de tratamiento, adición de insumos, homogeneización, **MFC** y reincorporación del suelo tratado a su lugar de origen.
- VIII. Que el día 09 de julio de 2014, se realizó el MFC en **EL SITIO**, donde se obtuvieron un total de 6 muestras simples en la zona de excavación y celda de tratamiento.
- IX. Que de acuerdo con los resultados de laboratorio producto del proceso de remediación del área contaminada, se concluye que, el mismo se realizó satisfactoriamente hasta obtener las concentraciones de HFL, HFM, HFP, BTEX y HAP's por debajo de los Límites Máximos Permisibles para suelo de uso agrícola, de acuerdo con la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012.
- X. Que a las muestras obtenidas se les efectuaron los análisis para determinar la presencia de HFL (NMX-AA-105-SCFI-2008), HFM (NMX-AA-145-SCFI-2008), HFP (NMX-AA-134-SCFI-2006), BTEX (NMX-AA-141-SCFI-2007) y HAP's (NMX-AA-146-SCFI-2008).
- XI. Que los análisis fueron realizados por LABORATORIOS ABC QUIMICA INVESTIGACIÓN Y ANALISIS, S.A. DE C.V., quien contó con la Acreditación No R-0091-009/11 emitida por la **EMA**, cuya vigencia es a partir del 28 de julio de 2011; así como la aprobación ante la **PROFEPA** con No. PFPA-APR-LP-RP-0002/12 de fecha 07 de noviembre de 2012.
- XII. Que de los informes de resultados presentados, se concluye que las muestras analizadas **NO** sobrepasan los Límites Máximos Permisibles para suelos contaminados con HFL, HFM, HFP, BTEX y HAP's, de acuerdo a lo establecido en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 para suelo de uso agrícola.




2019
GOBIERNO FEDERAL
EMILIANO ZAPATA

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0750/2019

XIII. Que en virtud de que el **REGULADO** cumplió con todas las condicionantes descritas en la aprobación de la Propuesta de Remediación para **EL SITIO**, esta **DGGEERC** determina que es procedente aprobar la Conclusión del Programa de Remediación (SEMARNAT-07-036), de conformidad con los artículos 150 y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1º, 3º fracción XI, 4º, 5º fracción XVIII, 7º fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 68, 69 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 4º fracción XVIII y 18 fracción III del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 150 y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en la Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, Límites Máximos Permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación, así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta **DGGEERC** en el ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE

PRIMERO. - Se **APRUEBA** la Conclusión del Programa de Remediación de un volumen de **457.59 m³** con un área de **988.10 m²** de suelo contaminado, en virtud de que el **REGULADO**, cumplió satisfactoriamente con lo establecido en el oficio **No. DGGIMAR.710/001552**, de fecha 24 de febrero de 2015, por lo que reúne los requisitos técnicos y legales aplicables en la materia, dispuestos por los artículos 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 150 y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

SEGUNDO. - Que la evaluación técnica de esta **DGGEERC** para determinar la Aprobación de la Conclusión del Programa de Remediación registrado con Número de Bitácora **09/KMA0090/12/18** que aquí se resuelve, se realizó en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

TERCERO. - Archivar el expediente con Número de Bitácora **09/KMA0090/12/18** como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CUARTO. - Notifíquese la presente resolución al **Ing. Alfonso Quiroz Solís**, en su carácter de Suplente por ausencia de la Gerencia del Sistema de Seguridad, Salud y Protección Ambiental e



SEMARNAT

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DCGEERC/0750/2019

Integración de Proyectos del **REGULADO**, de conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás relativos aplicables.

QUINTO. - Téngase por autorizados para oír y recibir notificaciones al **Hernández**, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Nombre de persona física, artículo 113,
fracción I de la LFTAIP, y artículo 116 primer
párrafo de la LGTAIP

ATENTAMENTE

ING. MARIO MIGUEL CANDELARIO PÉREZ

**DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE
RECURSOS NO CONVENCIONALES MARÍTIMOS**

En suplencia por ausencia del titular de la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de conformidad con el oficio número ASEA/UGI/0110/2019, de fecha diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, signado por el Ing. Alejandro Carabias Icaza, en su carácter de Jefe de la Unidad de Gestión Industrial y con fundamento en los dispuesto por los artículos 4, fracción IV, 9 fracción XXIV, 12, fracción X, y 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para ejercer las atribuciones contenidas en el artículo 25 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

C.c.e.p.

Dr. Luis Vera Morales. - Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. direccion.ejecutiva@asea.gob.mx

Ing. Alejandro Carabias Icaza. - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. alejandro.carabias@asea.gob.mx

Ing. José Luis González González. - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. jose.gonzalez@asea.gob.mx

Ing. José Mungaray Rodríguez. - Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. jose.mungaray@asea.gob.mx

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

Bitácora: 09/KMA0090/12/18

Folios: 019660/04/19, 020411/05/19

ODN/IAM/CATS



SIN TEXTO